



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia desidia y omisión para la continuación del proceso con la carga procesal respectiva, toda vez que desde el 5 de diciembre de 2016, se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante para que impulsara el proceso, allegando una liquidación de crédito que se aprobó mediante auto de 21 de febrero de 2017 y a la fecha se encuentra sin dar trámite alguno de impulso al presente asunto, así mismo, ocurre en el cuaderno de medidas previas, en las cuales obra como ultima actuación la realizada por el despacho el día 29 de julio de 2019, ordenando agregar a los autos respuestas de entidades bancarias para su conocimiento. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 858

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Granahorrar
Demandado: Maria Cleofe Martinez Giraldo
Radicación: 76-109-31-03-003-2014-00028-00

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2)** años, pendiente de continuar el trámite correspondiente para lograr el cumplimiento de la decisión de fondo adoptada por el Despacho, el cual depende de la parte ejecutante. Por tal razón, al tenor del literal "b" del inciso numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso "literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso". Lo

anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares, y en caso de existir remanentes póngase a disposición de la entidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366b1503cbe5432cb89ab778e4b25e70de914eca1d61a1229a5d05c57bf1c53f**

Documento generado en 07/10/2022 02:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>